

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, comunicación prueba sobreviniente, solicitud de aplazamiento de audiencia, respuesta a solicitud de pruebas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2014

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HAROLD VILLAMIL ZEA
MENOR DE EDAD: I.V.Y.
DEMANDADO: WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2022-00469-00

En este estado de la diligencia, es procedente resolver el contenido de los memoriales allegados por la partes el día 30 de agosto de 2023, alojados a PDF 21 y 22, en el primero se verifica que la parte demanda aporta soportes de facturas y comunica en su escrito “*prueba sobreviniente que constata los gastos del menor de edad los cuales ascienden a la suma de 2.166.867 desglosado en alimentos, higiene del menor, arriendo, recreación*”, acto seguido la parte actora a través de su apoderada presenta oposición a la referida prueba, toda vez que argumenta que la documentación en conjunto al contenido del memorial aportado por la contraparte alertan estar en presencia de la extemporaneidad respecto a la oportunidad procesal que le asiste a los actores que intervienen en el asunto que es estudiado por este estrado judicial, enmarcado en los artículos 164 y 173 del Código General del Proceso.

Considera este despacho, que cobijado a la reglamentación que determina los derechos, deberes, así como las oportunidades que tienen las partes en articulación a un debido proceso permite al peticionario exponer toda la situación fáctica y los medios probatorios que demuestran su crítica al momento de presentar la demanda, del mismo modo lo hace para la parte contraria quien una vez enterado del curso del litigio, a través de la contestación desvirtúa o confirma lo que se encuentra en disputa, en conjunto a que anuncia y soporta lo que da cuenta de la certeza de su réplica.

Así las cosas, todo lo que sea aportado previo al decreto de las pruebas que serán tenidas en cuenta guardan coherencia temporal y son objetivas, totalmente distante a la prueba sobreviniente que enuncia el apoderado de la parte demandada quien en su momento de oposición al conocer de forma abierta el contenido del escrito petitorio y el alcance que tiene, tuvo el momento para aportar o indicarle a este estrado los diferentes conceptos que cubrían las necesidades del pequeño I.V.Y. y los montos a los que estos ascendían, de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 96 y 173 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, visto las actuaciones que han sido allegadas en respuesta a las comunicaciones emitidas por este despacho, provenientes de la COMISARIA ONCE DE FAMILIA MÓVIL DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO (PDF 31 y 38), RESPUESTA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE relacionada a prueba pericial y su costo (PDF 33), FISCALÍA TRECE LOCAL (PDF 34 y 35), se dispone su inclusión y en consecuencia se pondrá en conocimiento de todos los interesados a

través de la remisión del expediente electrónico.

Finalmente, se tiene que a PDF 32, reposa comunicación allegada por el apoderado de la parte demandada en la que peticona el aplazamiento de la diligencia de desalojo en el Municipio Calima Darién que se encuentra programada para hoy, citada en virtud de orden de tutela proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali , este despacho al encontrarse restablecidos los términos judiciales accederá a lo peticionado. Así las cosas, el respectivo reagendamento quedará para el **26 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma LifeSize de manera virtual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA prueba sobreviniente, conforme lo comentado en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPÓRESE las comunicaciones vistas a PDF 31, 32, 33, 34, 35 y 38 para que obre y conste en la etapa procesal correspondiente. Adicionalmente **PONGÁSE** en conocimiento de los intervinientes a través de mensaje de correo electrónico, con la remisión del enlace del expediente.

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, a las 2:00 p.m., por la razón antes esbozadas, se fija como nueva fecha **el 26 de octubre del 2023 a las 10:00 a.m.** La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize.

Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes a través de mensaje de datos, así como a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

